

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia y anuncios de todas clases 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### Administración Central

#### Ministerio de la Gobernación

*Disponiendo sean cubiertas interinamente, y con toda urgencia necesaria, las plazas de Practicantes que se encuentran vacantes en Municipios de Censo inferior a 2.000 habitantes.*

#### Ministerio de Industria y Comercio

*Declarando obligatorio para el «costumo doméstico» la antracita nacional o carbones de Puertollano, en la proporción que se indica.*

### Administración Provincial

#### GOBIERNO CIVIL

#### Circular.

Delegación de Industria de León.—Anuncios.

Instituto nacional de enseñanza media de León.—Anuncio.

### Administración Municipal

*Edictos de Ayuntamientos.*

#### Entidades menores

*Juntas vecinales.*

### Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Valladolid.—Anuncio.

*Edictos de Juzgados.*

*Requisitoria.*

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Servicio Nacional de Sanidad

#### Subsecretaría del Interior

Por Orden ministerial de 26 de Octubre de 1938 se dispuso, en su norma segunda apartado a), al tratar de las instrucciones para la confección de los Presupuestos de Comunidades sanitarias e Institutos provinciales de Higiene, que los Ayuntamientos de censo inferior a 2.000 habitantes quedaban en libertad para hacer, o no, el ingreso de los haberes correspondientes a las plazas de Practicante y Matrona, no provistas en propiedad ni interinamente, en profesional de la rama correspondiente, durante los tres años anteriores a 1 de Enero del actual.

Existe, sin embargo, en algunos casos necesidad imperiosa de que las plazas de que se trata sean provistas, si bien sea interinamente, por razones de orden sanitario impuestas por la existencia de focos epidémicos, o bien en aquellos otros casos en que se haga indispensable

auxiliar el servicio facultativo como consecuencia de la constitución de las plazas, integradas a veces por la asociación de varios núcleos de población.

Y con el fin de atender a estas eventualidades en beneficio de las funciones propias de la asistencia benéfica-sanitaria de los Municipios a los que la presente Orden se refiere.

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Las plazas de Practicante en Municipios de censo inferior a 2.000 habitantes, que se encuentren vacantes aun cuando llevaran más de tres años sin estar provistas en 31 de Diciembre de 1938, por profesional de la rama de que se trata, serán provistas interinamente y con toda urgencia en todos aquellos casos en que se consideren necesarios los servicios de estos Auxiliares, a juicio de la Jefatura provincial de Sanidad.

El nombramiento, en cada caso, tendrá lugar con arreglo a las disposiciones contenidas en Orden ministerial de 24 de Enero de 1936 y Ordenes del Gobierno General del Estado de 22 de Agosto y 20 de Noviembre de 1937, debiendo los Ayuntamientos interesados, ingresar en la

Macomunidad sanitaria provincial los haberes correspondientes a las referidas plazas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 27 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario, José Lorente.

Excmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Sanidad.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Subsecretaria

Ilmo. Sr.: A fin de reservar la mayor cantidad de hullas para el consumo de la industria nacional, favoreciendo así el ritmo creciente de su actividad, vengo en disponer:

1.º En todas las provincias de la Península, excepto Oviedo, Ciudad Real y Zaragoza, será obligatorio el uso de la antracita nacional o carbones de Puertollano, en una proporción mínima de 75 %, en el «consumo doméstico» (cocinas y calefacción), tanto para los particulares como en Hoteles, Colegios, Hospitales y Centros similares, incluso los oficiales.

2.º Esta obligación entrará en vigor a los treinta días de publicada esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*.

3.º Durante este plazo, de treinta días, los almacenistas de las distintas regiones, se proveerán de las existencias precisas para poder abastecer debidamente sus circunscripciones.

4.º Los almacenistas que incumplan lo dispuesto en esta Orden, vendiendo hulla al «consumo doméstico», en proporción superior a la en ella fijada, o no cooperando al abastecimiento de las antracitas necesarias al mismo, serán sancionados con multas que oscilarán entre 500 1.000 pesetas, a propuesta de los Delegados de Combustibles y con la conformidad de este Ministerio.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 29 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario accidental, Agustín Marín.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Minas y Combustibles.

## Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

### INSPECCION PROVINCIAL DE VETERINARIA DE LEÓN

#### CIRCULAR NUMERO 160

Dado el incremento que ha tomado en la ganadería de esta provincia la epizootia de Glosopeda o fiebre aftosa, previo informe de la Inspección provincial Veterinaria, he acordado dictar las siguientes reglas:

Primera. A partir de esta fecha y hasta nueva orden, queda en absoluto prohibida la celebración de ferias y mercados de ganado en todo los municipios de esta provincia.

Segunda. Para la circulación de ganado vacuno, de cerda, lanar y cabrío será indispensable la guía sanitaria expedida por el Inspector municipal Veterinario del punto de origen y formalizada con arreglo al vigente Reglamento de Epizootias. El mismo requisito se exigirá para los animales de dichas especies cuando hayan de ser conducidos al matadero para su sacrificio.

Tercera. Los Inspectores municipales Veterinarios extremarán su celo en lo concerniente a aislamiento, desinfección y demás medidas de policía sanitaria para combatir dicha enfermedad.

Cuarta. Todos los Agentes de mi Autoridad procurarán que se cumpla con el mayor rigor lo dispuesto en las reglas anteriores, dándome cuenta de las infracciones que se cometan.

León, 5 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,  
José Luis Ortiz de la Torre.

## DELEGACION DE INDUSTRIA

Implantación de nueva industria. Grupo c)

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 20 de Agosto de 1938 (*Boletín Oficial del Estado* del 22 de Agosto, sobre establecimiento de nuevas industrias y ampliación de las existentes, se ha presentado en esta Delegación la siguiente solicitud.

Peticionario: D. Manuel Herreras Cuñado.

Naturaleza de la industria: Fabricación de compuestos.

Enclavamiento: Ardoncino (Chozas de Abajo).

Capacidad de producción: Unos 60 litros cada 24 horas.

Productos que trata de elaborar: Compuestos a base de alcohol para bebidas.

Maquinaria y utillaje que precisa: No precisa importar.

Primeras materias que precisa importar: No precisa importar.

Quien se considere perjudicado, puede reclamar ante esta Delegación, Plaza de la Catedral, núm. 8, en el término de ocho días a contar de la publicación del presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL*.

León, 10 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

#### Nueva industria.—Grupo a)

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 20 de Agosto de 1938 (*Boletín Oficial del Estado* del 22 de Agosto) sobre establecimiento de nuevas industrias o ampliación de las existentes, se ha presentado en esta Delegación la siguiente solicitud:

Peticionario: D. José Ledo López.  
Naturaleza de la industria: Taller de carpintería mecánica.

Enclavamiento: Villafranca del Bierzo.

Capacidad de producción: Unos cinco metros cúbicos de madera por día.

Productos que trata de elaborar: Tablas, tablones y construcciones de madera para envases y otros usos.

Maquinaria y utillaje que precisa: Una sierra de cinta de un metro; una máquina universal, una afiladora de sierra y una máquina para marcar.

Primeras materias que precisa importar: No precisa importar.

Quien se considere perjudicado, puede reclamar ante esta Delegación, Plaza de la Catedral, núm. 8, en el término de ocho días a contar de la publicación del presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL*.

León, 9 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

#### Resolución sobre implantación de nueva industria

En cumplimiento de lo dispuesto

en el Decreto de 20 de Agosto de 1938, se ha presentado una solicitud en esta Delegación para instalación de nueva industria correspondiente al grupo a) del art. 2.º de dicho Decreto.

El extracto de dicha solicitud fué publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 24 de Junio de 1939, dándose un plazo de ocho días para la presentación de las reclamaciones oportunas.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han seguido las normas reglamentarias.

Teniendo presente que contra dicha autorización no se ha presentado ninguna reclamación, y en uso de las facultades otorgadas por la Superioridad,

He resuelto:

Conceder a D. Jesús García Fernández, la autorización reglamentaria para instalar en Beberino una industria de molturación de barío.

1.ª Esta autorización sólo podrá ser utilizada por D. Jesús García Fernández.

2.ª Las instalaciones correspondientes, deberán estar en condiciones de funcionamiento antes de un mes a contar de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

3.ª Loselementos a instalar serán: Un triturador o quebrantador; dos piedras para reducir a polvo.

4.ª La producción máxima será de 300 kilogramos de mineral molido en jornada de ocho horas.

5.ª El interesado queda obligado a comunicar a esta Delegación la puesta en marcha normal de estas instalaciones para comprobar el cumplimiento de lo expuesto y autorizar su funcionamiento.

6.ª Esta industria queda bajo la inspección y vigilancia de esta Delegación de Industria en cuanto se refiere al cumplimiento de los reglamentos a ella encomendados.

7.ª Toda ampliación, modificación o traslado, deberá ser previamente autorizado por esta Delegación.

Contra esta resolución cabe recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Jefe de Servicio Nacional de Industria, dentro del plazo de quince días.

León, 5 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-jefe, Antonio Martín Santos.

## Instituto Nacional de Enseñanza Media de León

### Concurso para la adjudicación de matrículas gratuitas

Durante todo el mes de Agosto, queda abierto el plazo en este Instituto para la presentación de instancias en solicitud de matrículas gratuitas.

El número de matrículas gratuitas que podrán concederse, no excederá del treinta por ciento y solamente podrán solicitarlas los alumnos que reúnan las siguientes condiciones:

1.ª Quienes tengan derecho con arreglo a la legislación circunstancial motivada por la guerra de liberación iniciada en 18 de Julio de 1936. o sean, los huérfanos de Militares, Institutos de la Guardia Civil, Cuerpo de Seguridad y Milicias Nacionales, que hubieren muerto en acción de guerra o como consecuencia de las heridas recibidas en campaña, así como aquellos que hubieren sido asesinados por los rebeldes, los cuales no consumirán turno ni reducirán el número total de las que con arreglo a las vigentes disposiciones pueden concederse.

2.ª Quienes puedan acreditar escasez de recursos y buenas condiciones para el estudio según resulte de las pruebas a que el Centro les someta, o de su libro de calificación escolar, o de ambos elementos de juicio.

3.ª Quienes se hallen comprendidos en los beneficios de familias numerosas, desde el momento en que esté regularizada tal declaración por el Organismo competente.

4.ª Los hijos de los funcionarios de todas clases, dependientes del Ministerio de Educación Nacional que no cuenten con más ingresos que su sueldo.

Los alumnos a quienes les sea concedida matrícula gratuita, deberán formalizar desde el 21 al 30 de Septiembre la inscripción definitiva.

León, 1.º de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Catedrático-Secretario, Lucas P. Morales.—V.º B.º El Director, Joaquín L. Robles.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de

### León

Confeccionado por la Comisión de presupuestos de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario o regir en el próximo ejercicio de 1940, por el presente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, se anuncia su exposición al público por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días siguientes, podrán formularse ante el Ayuntamiento, cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León a 7 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—Fernando G. Regueiral.

Adoptado por la Comisión Gestora municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 7 del actual, el acuerdo de aprobar el convenio provisional otorgado por la Alcaldía con las Sociedades productoras y distribuidoras de energía eléctrica «Electricista de León» «León Industrial» y «Saltos del Duero» por el que se zanján las cuestiones judiciales y reclamaciones administrativas formuladas por las dos primeras como consecuencia de la incautación de la red llevada a cabo por el Ayuntamiento en 8 de Noviembre último, dando por cancelados el Ayuntamiento los derechos derivados para el mismo del contrato de concesión de 6 de Marzo de 1888, haciendo entrega de la red de dicha Sociedad y entregando a cambio de esta renuncia «Electricista de León» al Ayuntamiento gratuitamente y a perpetuidad 300.000 kw.-h. anuales con una carga máxima de 100 kw., y demás secundarias estipulaciones contenidas en aludido convenio otorgado en 6 de Junio último, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 25 de Marzo de 1938 y en sustitución del trámite de referendum, se publica este extracto del acuerdo y se declara abierta información pública a la que podrán acudir solamente por escrito ante el Gobernador civil o este Ayuntamiento las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmen-

te el acuerdo y las Corporaciones o entidades de interés público o general y de carácter social o económico radicantes en este término municipal, por el plazo de quince días naturales a partir de la publicación de este anuncio durante los cuales, si acudieren, les será facilitado en las oficinas municipales, para su instrucción, el expediente administrativo correspondiente.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas referidas.

León, 9 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Fernando G. Regueral.

—————  
*Ayuntamiento de  
El Burgo Ranero*

Este Ayuntamiento acordó la celebración de subasta para la construcción del edificio-escuela del pueblo de Calzadilla de los Hermanillos, con arreglo a las bases estipuladas en el pliego de condiciones, planos y documentos del proyecto, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días laborables, desde las nueve hasta las diez y nueve horas a disposición de los interesados.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en pliegos cerrados, firmados por el interesado en papel de la clase correspondiente, durante veinte días, a partir de la publicación del BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en las mismas horas mencionadas en el párrafo anterior, con arreglo al modelo adjunto.

La apertura de los pliegos que se presenten, tendrá lugar en el local del Ayuntamiento a las once horas del domingo siguiente al día en que termine el plazo para su presentación.

Los que intervengan en esta subasta deberán ingresar en la Depositaria de este Ayuntamiento el 5 por 100 del presupuesto de la obra, que asciende a 5.533,10 pesetas, cuya suma elevará el adjudicatario hasta completar el 10 por 100 del precio de adjudicación, que se constituirá como fianza a responder del cumplimiento del contrato.

El pago del precio de adjudicación se hará en la forma que se expresa en el pliego de condiciones.

En caso de que en dos o mas pliegos se hicieran proposiciones iguales

a continuación de su apertura, durante quince minutos, se subastará por pujas a la llana, y si persistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Este Ayuntamiento se reserva el derecho de elegir, entre todas las proposiciones presentadas, las que considere mas ventajosa.

El Burgo Ranero, 7 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Felipe Antón.

° ° °  
*Modelo de proposición*

Don..... vecino de....., provincia de....., según cédula personal número....., con residencia en....., provincia de....., calle de....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León de fecha....., de..... de 1939, para adjudicar mediante subasta la construcción del edificio-escuela del pueblo de Calzadilla de los Hermanillos, se comprometo a tomar a su cargo dicha obra, con sujeción a los pliegos de condiciones, planos y demás documentos del proyecto en la cantidad a precio alzado de.... pesetas (en letra y en número).

Fecha, firma y rúbrica del interesado.

Núm. 294—30,00 ptas.

—————  
*Ayuntamiento de  
Los Barrios de Salas*

Habiendo sido aprobada por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de Julio pasado, la ordenanza del arbitrio municipal sobre la venta de uvas, vinos y aguardientes, así como también para establecer el repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal; la primera para el próximo ejercicio de 1940 con efectos a la cosecha del año actual y la segunda para los ejercicios de 1940 al 1944, ambos inclusive, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal para oír reclamaciones.

Los Barrios de Salas, 7 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Aurelio Fernández.

—————  
*Ayuntamiento de  
Oencia*

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 1.º de Agosto del corriente año la oportuna propuesta de transferencia de crédito para afender al pago inaplazable de com-

promisos varios por medio de supe-rávit de otro, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, el oportuno expediente al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

Oencia, 4 de Agosto de 1939.—El Alcalde, Teófilo Moldes.

—————  
*Ayuntamiento de  
Santa María del Páramo*

Durante el plazo de quince días, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y para oír reclamaciones, el repartimiento formado para el concierto sobre el consumo de bebidas.

Por igual plazo y con el mismo fin se halla expuesto al público en la aludida Secretaría el repartimiento girado sobre la ganadería por aprovechamiento de hierbas y pastos.

Las que no se formulen en el término estipulado serán desde luego desestimadas.

Santa María del Páramo 8 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria. El Alcalde, Segismundo Rodríguez.

—————  
*Ayuntamiento de  
Vegacervera*

Vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por jubilación del que la viene desempeñando en propiedad hasta la fecha, se anuncia para su provisión interna con el sueldo anual de dos mil pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este Ayuntamiento; no tiene otra remuneración; tiene una población de derecho de 857 almas y 845 de hecho.

Los interesados que deseen concursarla presentarán sus solicitudes dentro del plazo de quince días, debiendo dirigirlas a la Alcaldía de este Ayuntamiento debidamente reintegradas y acompañadas del certificado de conducta expedido por la Alcaldía de su vecindad y certificado de pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, sin cuyos

requisitos no serán admitidas ni con falta de reintegro.

Vegacervera, 27 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, (ilegible).

#### *Ayuntamiento de Almanza*

Aprobado por la Excma. Diputación Provincial, el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, con el fin de que puedan formularse reclamaciones contra el mismo.

Almanza, 30 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Augusto Medina.

#### *Ayuntamiento de Gusendos de los Oteros*

Aprobado por la Excma. Diputación provincial, el padrón de cédulas personales para el ejercicio corriente de 1939, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, a fin de que los interesados que se consideren perjudicados puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Gusendos de los Oteros, 5 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Marciano Martínez.

#### *Ayuntamiento de Barjas*

Aprobado por la Excma. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el año actual de 1939, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por el término reglamentario para oír reclamaciones.

Barjas, 5 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José Santín.

#### *Ayuntamiento de Cimanes de la Vega*

Aprobado por la Excma. Diputación Provincial, el padrón de cédulas personales del corriente ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo reglamentario, durante el cual se podrán formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cimanes de la Vega, 4 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Abilio Hidalgo.

#### *Ayuntamiento de Láncara de Luna*

Confeccionadas las cuentas municipales de caudales y Depositaria de los ejercicios de 1936, 1937 y 1938, se hallan de manifiesto al público por el plazo de quince días con el fin de que cuantos habitantes del término municipal puedan examinarlas y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Láncara de Luna, 3 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Atilano Ordoñez.

#### *Ayuntamiento de Benavides de Orbigo*

Formado por las Juntas parroquiales y aprobado por la Corporación municipal el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, para el año actual de 1939 se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales podrán ser examinados por cuantos contribuyentes se hallen comprendidos en el mismo.

Durante el citado plazo, y tres días más, podrán presentarse ante los señores Presidentes de las Juntas Parroquiales respectivas, cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, las que habrán de ajustarse a los preceptos del artículo 510 del mencionado Estatuto Municipal.

Benavides, 11 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Manuel Fraile.

#### *Ayuntamiento de Fresno de la Vega*

Aprobada una propuesta de habilitación de crédito de tres mil pesetas, al capítulo 7.º artículo 6.º del vigente presupuesto municipal ordinario, para pago urgente de las obras requeridas en el pozo artesiano de la Plaza de la Madriz, lavaderos y abrevaderos públicos municipales y conducción de aguas, del exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos del último presupuesto y ejercicio liquidado, cuyo exceso o superávit actualmente disponible asciende a 14.005,62 pesetas. El expediente de su razón queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones, de conformidad a lo dispuesto en el

artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Fresno de la Vega a 8 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, (ilegible).

## Entidades menores

#### *Junta vecinal de Navatejera*

Formado por esta Junta el presupuesto ordinario para el año actual, y la ordenanza para la exacción de los arbitrios consignados en el presupuesto, se hallan de manifiesto al público, en el domicilio del Presidente, por el plazo reglamentario, en el cual podrán los interesados formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Navatejera 5 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Clemente de Celis.

## Administración de justicia

### Audiencia Territorial de Valladolid

#### Secretaría de Gobierno

Lista de los nombramientos de Jueces y Fiscales municipales y sus respectivos Suplentes, acordados por la Sala de Gobierno de esta Audiencia para la renovación de dichos cargos con arreglo a la Ley de 8 de Mayo último en los municipios que a continuación se expresan, y que se publica en cumplimiento a la regla 5.ª del art. 3.º de la misma:

#### PROVINCIA DE LEON

##### Partido judicial de Sahagún

#### Almanza

Juez: D. Fernando Ruiz Fernández.

Suplente: D. Amador Diez Fernández.

Fiscal: D. Edmundo Rodríguez Fernández.

Suplente: D. Segundo Robles Rodríguez.

*Bercianos del Real Camino*

Juez: D. Germán Pastrana Tomé.  
Suplente: D. Eduardo Calvo de Prado.

Fiscal: D. Nicolás Rivero Rodríguez.

Suplente: Don Mariano Molleda Pardo.

*Calzada del Coto*

Juez: D. Juan Rojo Encinas.

Suplente: D. Eusebio Rojo Carbajal.

Fiscal: Don Secundino Andrés Alonso.

Suplente: D. Eulogio Carbajal Andrés.

*Canalejas*

Juez: D. Cirilo Pacho Valdés.

Suplente: D. Severino Fernández Prado.

Fiscal: D. José Rodríguez Rojo,

Suplente: D. Santiago Prado Rojo.

*Castrotierra*

Juez: D. Honorino Santos Mencía.

Suplente: D. Benigno Santos Castellano.

Fiscal: D. Crescencio Rodríguez Rodríguez.

Suplente: D. Manuel Centeno Cascallana.

*Cea*

Juez: D. Jesús Pérez Abad.

Suplente: D. Félix García Vallejo.

Fiscal: Don Agustín Fernández Bueno.

Suplente: D. Wadeo Pérez Caballero.

*Cebanico*

Juez: D. Gabino Rodríguez González.

Suplente: D. Quirico Reyero Ramos.

Fiscal: D. Simón González Díez.

Suplente: D. Juan González González.

*Cubillas de Rueda*

Juez: D. Heliodoro Sánchez Reguero.

Suplente: D. Felicísimo Moratiel Yugueros.

Fiscal: D. Demetrio Rojo Ibáñez.

Suplente: D. Victoriano Méndez Llamazares.

*El Burgo Ranero*

Juez: D. Simón Pellitero Ordás.

Suplente: Don Florentino Baños Baños.

Fiscal: D. José Bartolomé Mencía.

Suplente: Don Florentino Pablos Carbajal.

*Escobar de Campos*

Juez: D. Julio Durantez Laso.

Suplente: D. Fidenciano Padierna Pérez.

Fiscal: D. Tiburcio Herrero Pérez.

Suplente: D. Afrodisio Cid Laso.

*Galleguillos de Campos*

Juez: Don Constancio de Godos Borge.

Suplente: D. Emigdio Borge Gutiérrez.

Fiscal: D. Pablo Rodríguez Borlán.

Suplente: D. Teodosio de Godos González.

*Gordaliza del Pino*

Juez: D. Angel Bajo García.

Suplente: Don Tarsicio Torbado Calvo.

Fiscal: D. Abdón Bajo Herrero.

Suplente: Ignacio Calvo Merino.

*Grajal de Campos*

Juez: D. Isaac Domínguez Antolínez.

Suplente: D. Abilio Barrio Barrio.

Fiscal: D. Fernando Guerrero Gómez.

Suplente: D. Esteban Benavides González.

*Joara*

Juez: D. Eutiquio Caarbajal Martínez.

Suplente: D. Victor Pérez Durantez.

Fiscal: D. Feliciano Gil Albalá.

Suplente: D. Angel Prieto Gutiérrez.

Los Jueces hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres y los Fiscales hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

*Joarilla*

Juez: D. Baltasar Juan de Castro

Suplente: D. Antonio Fernández Rodríguez.

Fiscal: D. Gregorio Calvo Alonso.

Suplente: D. Elías Fernández Martínez.

*La Vega de Almanza*

Juez: D. Amadeo Cima Lobato.

Suplente: D. Colomán de la Real Fernández.

Fiscal: D. Segismundo Fernández Lucas.

Suplente: Don Eloy Fernández Ruiz.

*Sahagún*

Juez: D. Silvio de Aláiz Franco.

Suplente: D. Julio Arroyo Puchen.

Fiscal: D. Vicente Docio Fernández.

Suplente: D. Celestino Moncada Oejo.

*Saelices del Rio*

Juez: D. David Bueno González.

Suplente: D. Carlos Fernández Pérez.

Fiscal: D. Demetrio Fernández del Ser.

Suplente: D. Filiberto Fernández López.

*Santa Cristina de Valmadrigal*

Juez: D. Felicísimo Martínez Gallego.

Suplente: D. Hipólito Valbuena Rodríguez.

Fiscal: Don Fernando Barrientos Roderos.

Suplente: D. Demetrio Martínez González.

*Santa María del Monte de Cea*

Juez: D. Mariano Saelices Pacho.

Suplente: D. Serafin Caballero

Fiscal: D. Juan Merino Bartolomé.

Suplente: Don Eutiquio Fuentes Pérez.

*Valdepolo*

Juez: D. Gabino Saelices Pacho.

Suplente: Don Segundo Burón Puente.

Fiscal: D. Eladio Castro Santamarta.

Suplente: D. Demetrio Ramos Sandoval.

*Vallecillo*

Juez: D. Fabián Rodríguez Marcos.

Suplente: D. Eloy Sandoval Merino.

Fiscal: D. Arsenio Rodríguez Merino.

Suplente: D. Benigno García Moratiel.

*Villamartin de Don Sancho*

Juez: D. Felicísimo Vázquez Ongallo.

Suplente: D. Benito de Lucas del Río.

Fiscal: D. Segundo Villafañe de Prado.

Suplente: D. Felipe de Lucas de Lucas.

*Villamol*

Juez: D. Lope Moral Benavides.

Suplente: D. Maximino Gil Encina.

Fiscal: D. Venancio Herrero Caballero.

Suplente: D. Zacarías Fernández García.

*Villamoratiel de las Matas*

Juez: D. Felipe Castaño Castro.

Suplente: D. Antonino Santa Marta Martínez.

Fiscal: D. Alberto Santamarta Santamarta.

Suplente: D. Ananías Reguera Reguera.

*Villaselán*

Juez: D. Donato García de Lucas.

Suplente: D. Gaudencio Fernández Rojo.

Fiscal: D. Livino de Poza Fernández.

Suplente: D. Francisco Villacorta Rojo.

*Villaverde de Arcajos*

Juez: D. Erasmo Villafañe Garrido.

Suplente: D. Melquiades del Río del Río.

Fiscal: D. Emiliano Medina Medina.

Suplente: D. Timoteo Layo Fernández.

*Villazanzo*

Juez: D. Vicente Bartolomé Díaz.

Suplente: D. Teodoro Diez Monge.

Fiscal: D. Damián Caballero de Poza.

Suplente: Don Inocencio Cuesta Diez.

Los Jueces hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno y los Fiscales hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

*(Continuará)*

*Juzgado de instrucción de Valencia de Don Juan*

Don Emeterio Martínez Martínez, Juez municipal suplente en funciones de instrucción de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el sumario número 31 del año actual que se sigue por robo de caballerías, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y rescate de las caballerías y efectos que luego se dirán y caso de ser habidas las pongan a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, todo lo cual fué robado en la noche del 2 del actual a los vecinos de Valdesad, Angel Fernández Santos e Ignacio Fuentes García.

*Caballerías y efectos robados*

Un macho, de nueve años, de dos

dedos de alzada sobre la cuerda, pelo castaño, trasera clara, cabeza oscura con un lunar en el lomo.

Otro macho, de siete años, de un año, de seis y media cuartillo, pelo castaño claro, tiene un lunar en el lomo.

Una cabezada sencilla, un ventril y un cobertor rojo, de buen uso.

Valencia de Don Juan a 7 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—Emeterio Martínez.—El Secretario, José Santiago.

*Juzgado municipal de León*

Don Enrique Alfonso Herrán, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de la ciudad de León.

Doy fe: Que en juicio verbal civil seguido entre partes, de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León a dos de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Visto por el Sr. Juez municipal de la misma el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Melchor Perez Crespo, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Montejos y de la otra, como demandado, señores herederos de D. Gil Saez Simón, industrial que fué vecino de León y desconocidos, sobre pago de pesetas, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a los demandados señores herederos de D. Gil Saez Simón, a que tan pronto como sea firme esta sentencia, abone al demandante o quien legalmente le represente, la cantidad de ochocientas veinte pesetas, que le adeuda por el concepto expresado en la demanda, con imposición de las costas del presente juicio al mismo.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Rojas.—Rubricado.»

Corresponde con su original. Y para que mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación a los demandados desconocidos y en ignora-

do paradero, heido el presente testimonio del Sr. Juez y con el

do en León a dos de mil novecientos treinta y nueve.—El Jefe de la Victoria.—El Secretario, Carlos Rojas. Núm. 295.—21,20 ptas.



*Juzgado municipal de Astorga*

Don Jacinto García del Otero, accidental Juez municipal de Astorga.

A los Agentes de Policía Judicial encargo que caso de ser habido el penado rebelde Camilo Suad Gayoso, de 16 años, soltero, natural de Laviñas (Lugo), hijo de Manuel y Javiera, de ignorado paradero, procedan a su detención a disposición de este Juzgado, a fin de ser reducido en arresto en la Prisión de este partido para que sufra el de un día que le fué impuesto en el juicio de faltas seguido contra el mismo con el número 72 del año 1938 por estafa,

Dado en Astorga, a 5 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—Jacinto García.—El Secretario, Genaro Blanco.

*Requisitoria*

Hernández García, Luis; de 43 años de edad, hijo de Cándido y Luisa, natural y vecino de Madrid, en calle Hilarión Eslava, 38, entresuelo, letra A, empleado, casado con Isabel Roa, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado a fin de notificarle el auto de prisión dictado en este día en contra suya; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades tanto civiles como militares y eclesiásticas ordenen la busca y prisión del mismo, poniéndolo a mi disposición en la prisión de este partido, por tenerlo así acordado con esta fecha en el sumario 43 de 1936 sobre lesiones, por imprudencia contra el mismo.

Ponferrada, 7 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez de instrucción accidental, Julio Fernández.—El Secretario, P. H.: Julio Fuertes.

LEON

Imprenta de la Diputación

1939

# MINAS

# Anuncio

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario sin haberse presentado protesta ni reclamación alguna, en la propuesta de rectificación de las minas que a continuación se expresan, se procederá a la rectificación de las minas de acuerdo con la citada propuesta en los días que también se detallan a continuación.

Número	NOMBRE	AYUNTAMIENTO	PROPIETARIO	Clase de mineral	MINAS COLINDANTES	FECHAS
2.134 A	Celestina 2. <sup>a</sup>	Pola de Bordon y Vegaesveta	Sociedad Hullera Vasco-Leonesa.	Hulla	Romona 2. <sup>a</sup> , 1.675-A y Celestina.	16 al 23 de agosto
8.127	San Pedro.	Idem.	Idem.	Idem.	Ramona 2. <sup>a</sup> , 1.675-A y Celestina	16 al 23 de idem.
647	Demasia a la Ramona 2. <sup>a</sup>	Idem.	Idem.	Idem.	La Ramona 1.167 y Candelaria 890.	16 al 23 de idem.
1.167	La Ramona	Idem.	Idem.	Idem.	La Ramona 1.167 y Celestina	16 al 23 de idem.
649	Demasia a César.	Idem.	Idem.	Idem.	César 1.603 y Celestina 2. <sup>a</sup> 2.134 y Sorpresa 1.229	17 al 24 de idem.
2.701 A	San José	Idem.	Idem.	Idem y otros.	Celestina 2. <sup>a</sup> y Pastora 891	17 al 24 de idem.
873	Demasia a Ramona	Idem.	Idem.	Idem.	La Ramona 1.167, Ramona 2. <sup>a</sup> 1.675	17 al 24 de idem.
656	Guadalupe	Idem.	Idem.	Idem.	Celestina 2. <sup>a</sup> 2.134, Sorpresa 1.229	17 al 24 de idem.
830	Demasia a Siempreviva	Idem.	Idem.	Idem.	Bernesga 3. <sup>a</sup> 1.025, Separada Candelaria 890 (bis)	18 al 25 de idem.
1.341 A	Anita	Idem.	Idem.	Idem.	Bernesga 3. <sup>a</sup> 1.025, Separada Candelaria 890 idem	18 al 25 de idem.
1.835 A	La Siempreviva.	Idem.	Idem.	Idem.	Bernesga 3. <sup>a</sup> 1.025. Separada Candelaria 890 idem	18 al 25 de idem.
11	Demasia a Sorpresa.	Idem.	Idem.	Idem.	Celestina 2. <sup>a</sup> 2.134 y Candelaria 890	18 al 25 de idem.
943 A	Blanca	Idem.	Idem.	Idem.	Bernesga 3. <sup>a</sup> 1.025, Separada y Candelaria 890 (bis)	19 al 26 de idem.
1.927	Demasia a Emilia	Idem.	Idem.	Idem.	La Emilia 735, Bernesga 3. <sup>a</sup> 1.025, Blanca 943, Separada Candelaria 890 (bis) La Ramona 1.167	19 al 26 de idem.
1.054	Demasia a Blanca	Idem.	Idem.	Idem.	Bernesga 3. <sup>a</sup> 1.025, Separada Candelaria 890 idem.	19 al 26 de idem.
1.053	Demasia a Anita	Idem.	Idem.	Idem.	Bernesga 3. <sup>a</sup> 1.025, Separada y Candelaria 890 idem.	19 al 26 de idem.
1.169	Transitoria.	Idem.	Idem.	Idem.	Bernesga 3. <sup>a</sup> 1.025 y La Emilia 735	20 al 27 de idem.
4.414	San Ignacio	Idem.	Idem.	Idem.	Bernesga 3. <sup>a</sup> 1.025	20 al 27 de idem.
8.035	Demasia a San Ignacio	Idem.	Idem.	Idem.	Bernesga 3. <sup>a</sup> 1.025	20 al 27 de idem.
1.025	Bernesga 3. <sup>a</sup>	Idem.	Idem.	Idem.	Abandonada 1.133, Precaución 2.552	20 al 27 de idem.
2.902 A	San Pablo	Idem.	Idem.	Idem.	Candelaria 890	21 al 28 de idem.
1.447 A	Demasia a Mata	Idem.	Idem.	Idem.	Abandonada 1.133, Blanca 943 y La Emilia 735	21 al 28 de idem.
1.386 A	La Mata.	Idem.	Idem.	Idem.	Abandonada 1.133, Precaución 2.552	21 al 28 de idem.
3.865	San Pedro.	Idem.	Idem.	Idem.	San Pablo 2.902, El Olvido 905	21 al 28 de idem.
3.890	Demasia 2. <sup>a</sup> a Pastora	Idem.	Idem.	Idem.	Pastre 881, Victoria 131, Zarpa 1.283, Antonia 3.165	22 al 29 de idem.
830	Demasia a Competidora	Idem.	Idem.	Idem.	Competidora 906, Zarpa 1.283	22 al 29 de idem.
813	Dsia. a San Pablo y Pastora	Idem.	Idem.	Idem.	San Pablo 2.902, Pastora 891	22 al 29 de idem.
131	Victoria	Idem.	Idem.	Idem.	Pastre 881, Victoria 131 y Competidora 906	22 al 29 de idem.
3.864	Demasia a Competidora 3. <sup>a</sup>	Idem.	Idem.	Idem.	Limitada 185, Competidora 986, Competidora 3. <sup>a</sup> 3.641	23 al 30 de idem.
222	Demasia a Zarpa	Idem.	Idem.	Idem.	Competidora 906, Zarpa 1.283	23 al 30 de idem.
185	Limitada.	Idem.	Idem.	Idem.	Competidora 906, Zarpa 1.283	23 al 30 de idem.
3.641	Competidora 3. <sup>a</sup>	Idem.	Idem.	Idem.	Competidora 906, Demasia a Competidora 2. <sup>a</sup> 3.863	23 al 30 de idem.

León, 8 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.